

RELACIÓN N.º 3

Valoración del coste efectivo*Sección 13. Ministerio de Justicia*

	Euros 2008
Capítulo I:	
02.112A. Artículo 13	77.651,54
02.112A. Artículo 16	22.317,80
Total coste efectivo	99.969,34

20540 *REAL DECRETO 1920/2008, de 21 de noviembre, sobre ampliación del traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de los medios adscritos a la gestión en materia de agricultura, Fondo Español de Garantía Agraria.*

La Constitución, en el artículo 148.1.7.^a, establece que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

El artículo 149.1.13.^a de la Constitución establece que queda reservada al Estado la competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y modificado por las Leyes Orgánicas 2/1994, de 24 de marzo, y 11/1998, de 30 de diciembre, establece, en su artículo 24.9, que la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Asimismo, mediante el Real Decreto 1393/1996, de 7 de junio, se aprobó una ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de agricultura (FEGA).

Habiéndose acordado la ampliación de las funciones correspondientes a las competencias autonómicas de gestión relativas a la intervención y regulación de mercados, procede traspasar los medios personales, materiales y presupuestarios precisos para la gestión que se cita.

Finalmente, el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, regula la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el real decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 30 de octubre de 2008 el oportuno acuerdo sobre ampliación del traspaso de los medios adscritos a la gestión en materia de agricultura, Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), que eleva al Gobierno para su aprobación mediante real decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria, a propuesta de la Ministra de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de noviembre de 2008,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria por el que se traspasan a la citada comunidad autónoma los medios personales, materiales y presupuestarios adscritos a la gestión en materia de agricultura, Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 30 de octubre de 2008, que se transcribe como anexo de este real decreto.

Artículo 2.

En consecuencia quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria los medios personales, materiales y créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resultan del propio acuerdo y de las relaciones anexas.

Artículo 3.

La ampliación de medios a que se refiere este real decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el propio acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que los Ministerios de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, y de Administraciones Públicas produzcan hasta entonces, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las comunidades autónomas, una vez se remitan al departamento citado por parte de los Ministerios de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, y de Administraciones Públicas, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 21 de noviembre de 2008.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Administraciones Públicas,
ELENA SALGADO MÉNDEZ

ANEXO

Doña Carmen Alcolado Jaramillo y doña Virginia Martínez Saiz, Secretarias de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 30 de octubre de 2008, se adoptó un acuerdo por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria los medios personales, materiales y presupuestarios correspondientes a la gestión de las funciones y

servicios en materia de agricultura (FEGA), en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación.

La Constitución, en el artículo 148.1.7.^a, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

El artículo 149.1.13.^a de la Constitución establece que queda reservada al Estado la competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y modificado por las Leyes Orgánicas 2/1994, de 24 de marzo, y 11/1998, de 30 de diciembre, establece, en su artículo 24.9, que la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Asimismo, mediante el Real Decreto 1393/1996, de 7 de junio, se aprobó una ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de agricultura (FEGA).

Finalmente la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria y el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a dicha comunidad autónoma.

Habiéndose acordado la ampliación de las funciones correspondientes a las competencias autonómicas de gestión relativas a la intervención y regulación de mercados, procede traspasar los medios personales, materiales y presupuestarios precisos para la gestión que se cita.

B) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria los bienes y derechos que se detallan en la relación adjunta número 1, en los términos que en la misma se especifican.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo de ampliación se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de inmuebles y de mobiliario, equipos y material inventariable.

C) Medios personales adscritos a los servicios cuya gestión asume la Comunidad Autónoma y que se traspasan.

1. El personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios cuya gestión ejercerá la Comunidad Autónoma de Cantabria, se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2. Dicho personal pasará a depender de la comunidad autónoma en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas que en cada caso resulten aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la rela-

ción citada y constan en todo caso, en sus expedientes de personal.

2. Por los órganos competentes de la Subsecretaría de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por real decreto.

Asimismo, en el plazo previsto en el apartado E) de este acuerdo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria una copia certificada de todos los expedientes del personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante el año 2008.

3. En el supuesto de que fuese necesario introducir correcciones o rectificaciones en las referidas relaciones de personal, se llevarán a cabo, previa constatación por ambas Administraciones, mediante certificación expedida por la Secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias.

D) Valoración de las cargas financieras correspondientes a los medios adscritos a la gestión de las funciones y servicios que se traspasan.

1. La valoración provisional en el año base 1999 que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria se eleva a 139.111,86 euros. Dicha valoración será objeto de revisión en los términos establecidos en el artículo 16.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las Medidas Fiscales y Administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía.

2. La financiación, en euros de 2008, que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan, se detalla en la relación número 3.

3. Transitoriamente, hasta tanto se produzca la revisión del Fondo de Suficiencia como consecuencia de la incorporación a este del coste efectivo del traspaso, este coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

E) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la fecha de efectividad de este acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo.

F) Fecha de efectividad del traspaso.

La ampliación de medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 2009.

Y, para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 30 de octubre de 2008.—Las Secretarías de la Comisión Mixta, Carmen Alcolado Jaramillo y Virginia Martínez Saiz.

RELACIÓN NÚMERO 1

BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

1.1 BIENES INMUEBLES

Unidad de almacenamiento en Cantabria cuya titularidad se traspasa a la Comunidad Autónoma

Provincia	Localidad	Capacidad	Superficie	Régimen de tenencia
Cantabria	Torrelavega	350	8.168 m ²	Titularidad FEAGA
Cantabria	Torrelavega*	6750		Titularidad FEAGA

* Comparte recinto con el anterior

1.2. VEHÍCULOS

PROVINCIA	MODELO	MATRICULA
Cantabria	Suzuki Vítara	M-2138-PZ

Nota: los errores materiales u observaciones que se adviertan en esta relación podrán ser subsanados mediante certificación de la Secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias, sin necesidad de ser ratificada por el Pleno de la citada Comisión.

RELACIÓN N.º 2
PERSONAL FUNCIONARIO FEGA

CÓDIGO RPT	PUESTO DE TRABAJO Y CUERPO	NOMBRE Y APELLIDOS Y N.R.P.	RETRIBUCIONES BÁSICAS	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	PRODUCTIVIDAD	PLAN DE PENSIONES	TOTAL	SEGURIDAD SOCIAL
4664385	CAJERO HABILITADO N-16 GRAL. ADMTVO. ADMON. ESTADO	GUTIERREZ MARTINEZ, JOSE LUIS N.R.P.: 1373665746 A1135	13.343,56	8.450,24	624,24	129,56	22.547,60	0
4158001	ANALISTA PROGRAMADOR N-18 TCOS. AUX. INFORMATICA	PITA PIÑÓN, LUCIO LUIS N.R.P.: 513459302 A1188	13.802,96	9.978,96	624,24	135,76	24.541,92	0
1011338	AGENTE INTERVENCIÓN N-20 JEFE DE SILO C.S. Y ALM.	GONZALEZ ORDONEZ, JOSE I. N.R.P.: 1267707668 A5029	15.363,72	9.558,80	624,24	160,56	25.707,32	6.437,78
2309503	AGENTE INTERVENCIÓN N-20 JEFE DE SILO C.S. Y ALM.	JIMENEZ GARCIA, LUIS N.R.P.: 1677141646 A5029	15.730,80	9.558,80	624,24	166,76	26.080,60	6.530,29
1460921	INSP. SECCIÓN TÉCNICA N-24 INSP. PROVINCIALES SENPA	MARTINEZ SANCHEZ, JAVIER N.R.P.: 1272519357 A5026	19.086,62	13.261,40	4.262,40	171,40	36.781,82	9.225,83
1107403	AGENTE INTERVENCIÓN N-20 GESTIÓN ADMON. CIVIL ESTADO	BOLADO RECIO, LAUREANO (*) N.R.P.: 1370410157 A1122	18.548,30	9.558,80	624,24	171,40	28.902,74	0
3228296	AYUDANTE ADMINISTRACIÓN N-14	VACANTE	10.681,58	6.447,72	0	0	17.129,30	0
(*) EN COMISION DE SERVICIOS			106.557,54	66.814,72	7.383,60	935,44	181.691,30	22.193,90

Nota: los errores materiales u observaciones que se adviertan en esta relación podrán ser subsanados mediante certificación de la Secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias, sin necesidad de ser ratificada por el Pleno de la citada Comisión.

RELACIÓN N.º 3

Valoración del coste efectivo de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria

	Euros 2008
SECCIÓN 21. MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	
<i>Organismo 211</i>	
Programa 412M	
Capítulo I. Gastos de personal:	
Artículo 12	74.307,70
Artículo 15	7.383,60
Artículo 16	2.193,90
Artículo 162.04	1.816,91
Total capítulo I	205.702,11
Capítulo II. Gastos corrientes en bienes y servicios:	
Artículo 21:	
Concepto 212	4.000,00
Artículo 22:	
Concepto 224	355,62
Concepto 225.02	2.437,21
Artículo 23:	
Concepto 230	206,36
Concepto 231	3.049,17
Total capítulo II	10.048,36
SECCIÓN 22. MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	
Programa 921P	
Capítulo II. Gastos corrientes en bienes y servicios:	
Artículo 20	7.179
Artículo 21	1.144
Artículo 22	12.614
Artículo 23	8.525
Total capítulo II	29.462
Total coste efectivo	245.212,47

20541 *REAL DECRETO 1921/2008, de 21 de noviembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de los medios adscritos a la gestión de las prestaciones sanitarias del Seguro Escolar.*

La Constitución, en su artículo 43.2 establece la obligación de los poderes públicos para organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. Además, en el artículo 149.1.16.^a y 17.^a reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación general de la sanidad, así como sobre la legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre y modificado por las Leyes Orgánicas 2/1994, de 24 de marzo y 11/1998, de 30 de diciembre, establece en su artículo 25.3

que, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución en materia sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud; y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social.

Asimismo, el artículo 26.1 del mencionado Estatuto de Autonomía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.17.^a de la Constitución, reservándose el Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de la función a que se refiere este precepto.

Por su parte, la Ley de 17 de julio de 1953, establece en su artículo 1, el seguro escolar obligatorio, con la finalidad de ejercitar la previsión social en beneficio de todos los estudiantes, tanto españoles como extranjeros, matriculados en cursos de enseñanzas no universitarias y universitarias a partir de 3.º de la Enseñanza Secundaria Obligatoria en adelante o en cursos de bachillerato y hasta 28 años como máximo, atendiendo a su más amplia protección y ayuda contra circunstancias fortuitas y previsibles, previendo prestaciones por infortunio familiar, por accidente, por enfermedad y de ayuda al graduado, de conformidad con lo que establece el artículo 4 de la citada Ley.

Finalmente, la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria y el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el real decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 30 de octubre de 2008, el oportuno acuerdo de traspaso de medios adscritos a la gestión de las prestaciones sanitarias del seguro escolar, que eleva al Gobierno para su aprobación mediante real decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria, a propuesta de la Ministra de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de noviembre de 2008.

DISPONGO:**Artículo 1.**

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su reunión del día 30 de octubre de 2008, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria los medios adscritos a las funciones y servicios que tienen por objeto la gestión de las prestaciones sanitarias del Seguro Escolar, y que se transcriben como anexo a este real decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria los medios económicos correspondientes en los términos que resultan del propio Acuerdo y de la relación anexa.

Artículo 3.

El traspaso a que se refiere este real decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta.